



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 1.- Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento ejercitando la facultad reconocida por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por expedición de documentos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004 antes citado.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

1. La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración Municipal.
2. La expedición de los documentos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, que aunque expedidos sin petición de parte, haya sido provocada o resulte en beneficio de la parte interesada.
3. No estará sujeta la tramitación y expedición de documentos de naturaleza tributaria, recursos administrativos o cualquier otro relativo al cumplimiento de obligaciones relacionadas con los servicios municipales.
4. La actividad municipal se considera de solicitud obligatoria al ser condición previa para obtener los documentos a que se ha hecho referencia.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las herencias yacentes comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2.

Artículo 4.- Devengo.

La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito, petición o documento de que haya de entender la Administración, o en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio.





AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

Artículo 5.- Responsables.

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6.- Base imponible y liquidable.

Estará constituida por la clase o naturaleza tramitado o expedido por la Administración municipal.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

1. 1.1 Por expedición de cédula urbanística, 60 €
1.2. Por expedición de certificado de identificación de fincas para el Registro de la Propiedad, 60 €
2. Por expediente administrativo de ruina, 24,04 €
3. Por copia de documentos por carilla y hoja, 0,07.

Cuando la realización de las copias se produzca directamente desde la Entidad Local deberá por parte del solicitante y con carácter previo abonar el importe de las copias solicitadas. Las solicitudes de copias realizadas en el Departamento de Urbanismo se liquidarán mediante el régimen de





AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

autoliquidación en el Departamento de Recaudación Municipal; a tal efecto se girará una liquidación provisional y se presentará la misma en el Departamento de Urbanismo para proceder al encargo de las copias.

Antes de la recogida de dichas copias se procederá a la elaboración de la liquidación definitiva coincidiendo el importe con la factura de la empresa suministradora de las copias.

A los efectos también se entiende como copia de documentos la emisión de fotocopias de fichas de parcelas incluidas en Proyectos de Reparcelación que no gozan de la condición de "Cédula Urbanística" (Apartado 7.1.1 de esta Ordenanza).

4. Autorización de publicidad mediante megafonía, 9,02 €/día.
5. Por cualquier tipo de licencias municipales no incluidas en otras Ordenanzas, 30,05 €

Por expedición de informes, certificados o cualquier documentación no incluida en otras Ordenanzas, 30,05 €

6. 6.1. Por emisión de informes estadísticos que precise utilización de medios informáticos, 90,15 €

6.2.- Por emisión de informes o certificados relativos a acuerdos o resoluciones y situaciones y circunstancias de expedientes administrativos a instancia de parte, 30,05 €

7. Por expediente de guarda jurado, 6,01 €
8. Por compulsas de copias sobre originales, hasta la 5ª copia o página: 0,60 € (por copia compulsada). Por compulsas de copias sobre original, a partir de la 5ª copia o página: 1,20 € (por copia compulsada).
9. Por renuncia del propio interesado a la tramitación, 20 €, sin perjuicio de lo que particularmente puedan establecer ésta y otras Ordenanzas Fiscales por razón de la materia o trámite específico.

10. Por licencias concedidas, renunciadas por escrito por parte del interesado a ejercer el derecho, sin perjuicio de lo que pueda establecer ésta u otras ordenanzas fiscales, 30,05 €

11. Por elaboración de certificado de antigüedad y descripción de viviendas previa solicitud de los interesados que conlleven inspección de los técnicos municipales competentes, 30,05 €

12. Por expedición de duplicación de recibos tributarios.....2,00 Euros. Quedan excluida de esta tasa la duplicidad de recibos que se emitan cuando afecten a padrones cuya domiciliación bancaria haya sido previamente realizada por el contribuyente.





AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

13. Por expedición de certificados del estado del expediente en las licencias de apertura, 12 €
14. Por renuncia a la tramitación de cualquier tipo de expedientes urbanísticos, una vez que se haya iniciado el expediente que dará lugar al seguimiento y tramitación de los instrumentos anteriormente mencionados, 60 €
15. Como regla general, la emisión de copias de documentos en formato digital será de 25 €, excepto cuando tal copia contenga la información recogida en el Plan de Ordenación Municipal, que será de 50 €

Artículo 8.- Normas de gestión.

1. El funcionario encargado del Registro General de Entrada y Salida de documentos llevará cuenta de todas las partidas del Sello Municipal o papel timbrado que se le entreguen y efectuará el ingreso y liquidación en la fecha que el Ayuntamiento acuerde.
2. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del Sello Municipal correspondiente mediante la utilización de papel timbrado en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente, o ingreso en Caja con expedición de carta de pago.
3. En el supuesto de devengo por Sello Municipal, éstos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento, mediante la estampación de la fecha en que lo hiciera.

Artículo 9.- Exenciones, reducciones y demás beneficios fiscales legalmente aplicables.

Por razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota cero en los siguientes supuestos: Solicitantes declarados pobres de solemnidad o inscritos en el Padrón de Beneficencia Municipal.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8 de 1.989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.





AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

